EXPEDIENTE: RR.SDP.031/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013

Ente Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y ordenarle que realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____. De localizarlo, lo proporcione al particular en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés del particular. Lo anterior a fin de brindarle certeza jurídica.

Dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, a través de correo electrónico, el Ente Público deberá informar al particular que la respuesta recaída a su solicitud se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal..

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.031/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **_____**, en contra de la respuesta emitida por la Caja de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0301000012913, mediante la cual requirió en **copia certificada**:

> *"1- Solicito se me informe por escrito y de manera clara con qué fecha se me realizó el examen médico por parte de Caprepa para determinar mi estado de salud y de esta manera emitir mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*
>
> *2- Solicito toda la documentación con que se inició mi solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *3- Solicito 3 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*
>
> *4-Solicito se me informe qué número de lista me tocó dentro de la lista de los 86 elementos que estábamos pendientes de Revaloración Médica ante Caprepa ya que se me dio mi número pero no lo recuerdo y éstas valoraciones se llevarían a cabo en los meses de Marzo y Abril del año 2013."* (sic)

II. El ocho de mayo de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Público notificó la disponibilidad de cuatro copias certificadas generándose en el sistema de mérito el recibo de pago correspondiente. Asimismo, registró en dicho

sistema que el particular acudió el veintiocho de abril de dos mil trece, a acreditar su identidad en tiempo, para la entrega de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales.

III. El veintinueve de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que no se le entregó completa la información solicitada.

IV. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles:

- Remitiera las documentales que el Ente Público le proporcionó como respuesta, las cuales le fueron entregadas en su Oficina de Información Pública.
- Precisara por qué consideraba que era incompleta la información proporcionada por el Ente Público.

V. El tres de junio de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el particular desahogó la prevención señalando lo siguiente:

- Sí le entregaron los documentos e información solicitada en los puntos **2** y **4** por lo que estaba conforme con las respuestas otorgadas.
- Respecto del punto **1**, sólo se le entregó una hoja del resumen médico.
- No se le proporcionaron las tres copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente solicitadas en el numeral **3**.

Al escrito de mérito, el particular adjuntó, entre otras documentales, copia simple de las siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio CPPA/OIP/218/13 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por la responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Público, dirigido al recurrente el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

  Al respecto, me permito informarle la contestación que emite la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derecho de este Organismo la cual se transcribe:

  ✓ INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (1 HOJA, 1 COPIA).

  ✓ DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F. (3 HOJAS, 3 COPIAS).

  ✓ 3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (EN FORMALIZACIÓN).

  ✓ INFORMACIÓN SOBRE ELNÚMER DE "LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REEVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA: EL NÚMERO ASIGNADO ES EL 26; SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA SE INFORMÓ QUE EL NÚMERO ASIGNADO A CADA ELEMENTO NO SIGNIFICA QUE SE LE HARÁ EL DICTAMEN CONFORME A ESA NUMERACIÓN YA QUE DICHO TRÁMITE ES ALEATORIO.
  …

- Resumen clínico de _____, del uno de febrero de dos mil trece, emitido por el Director Médico del Hospital Obregón dirigido al encargado de la Dirección de Servicios de Saludo del Ente Público.

VI. El cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por desahogada la prevención formulada mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas por el particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El doce de junio de dos mil trece, se recibió un oficio sin número del cinco de junio de dos mil trece, mediante el cual el Ente Público remitió el diverso CPPA/OIP/299/13 del once de junio de dos mil trece, en el que rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, defendiendo la legalidad de su respuesta y adicionando que por el momento no existía el Dictamen de Invalidez Total y Permanente, en virtud de que estaba en trámite.

VIII. El trece de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó sobre la admisión de las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El dieciocho de junio de dos mil trece, se recibió un escrito libre de la misma fecha, a través del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público manifestando que adjuntaba los documentos con los que se comprobaba que la Policía Auxiliar del Distrito Federal solicitó su revaloración médica al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público y admitió las pruebas ofrecidas por el Ente Público.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al Ente Público con las documentales exhibidas por el recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, y al Ene Público para que desahogara la vista que se le dio con las documentales exhibidas por el recurrente, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1 , 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Público no hace valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar al Ente Público que conceda el acceso a los mismos, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar en una tabla los requerimientos de la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios formulados por el recurrente en el desahogo de la prevención formulada por este Instituto:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA	AGRAVIOS
En relación a _____ solicita lo siguiente:	*INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA*	**i)** Respecto del punto **1**, sólo se le entregó una hoja

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*1. Se informe por escrito y de manera clara con qué **fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Público para determinar su estado de salud** y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*	*DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (1 HOJA, 1 COPIA).*	del resumen medico **y no las copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente**.
2. Copia certificada de toda la documentación con que se inició su solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante el Ente Público por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F. (3 HOJAS, 3 COPIAS).*	Sí le entregaron los documentos e información solicitada en los puntos **2** y **4** por lo que **estaba conforme con las respuestas otorgadas**.
3. Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.	*3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (**EN FORMALIZACIÓN**).*	No se le proporcionaron las tres copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente solicitadas en el numeral **3**.
4. Se informe qué número de lista le tocó dentro de la lista de los ochenta y seis -86- elementos que están pendientes de revaloración médica ante el Ente Público, mismas que se llevarían a cabo en los meses de marzo y abril de dos mil trece.	*INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE "LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REEVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA: EL NÚMERO ASIGNADO ES EL 26; SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA SE INFORMÓ QUE EL NÚMERO ASIGNADO A CADA ELEMENTO NO SIGNIFICA QUE SE LE HARÁ EL DICTAMEN CONFORME A ESA NUMERACIÓN YA QUE DICHO TRÁMITE ES ALEATORIO.*	**ii)** Sí le entregaron los documentos e información solicitada en los puntos **2** y **4** por lo que **estaba conforme con las respuestas otorgadas.**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud con folio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

0301000012913, así como del oficio CPPA/OIP/218/13 del siete de mayo de dos mil trece. A las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, de la revisión al desahogo de la prevención formulada al recurrente por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto, se advierte que se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Público a los requerimientos **1** y **3,** no así de la respuesta recaída a los diversos **2** y **4,** al señalar expresamente que estaba conforme con la atención que se les brindó. Motivo por el cual se concluye que se encuentra satisfecho con la información entregada a estos últimos contenidos; en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 251,113*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Común*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *139-144 Sexta Parte*
> *Página: 16*
>
> ***ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto,* ***un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.*** *Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.
Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a en relación con _____ se solicita:

- ***Se informe por escrito y de manera clara con qué fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Público*** *para determinar su estado de salud y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.* (**1**)
- ***Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente****.* (**3**)

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios del recurrente, la respuesta emitida por el Ente Público a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, transgredió este derecho del recurrente.

Al respecto, debe señalarse que en el agravio identificado con el inciso **i)** el recurrente se inconformó porque **respecto de lo solicitado en el punto 1 sólo se le entregó** una hoja del resumen médico y **no las copias del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente**.

En ese sentido, a fin de contar con elementos que permitan determinar si le asiste o no la razón al recurrente, conviene señalar que de la lectura a lo solicitado en el numeral

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

referido en el párrafo que antecede, se advierte que el particular requirió que se le informara por escrito y de manera clara con **qué fecha se le realizó el examen médico** a _____ **por parte del Ente Público para determinar su estado de salud** y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente, **no así copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente** (documento solicitado en el diverso **3**) que es de lo que se inconformó el recurrente, al manifetsra su falta de entrega.

Es decir, en el agravio en estudio el recurrente se inconformó respecto de lo solicitado en el punto **1,** ya que estimó que el Ente Público fue omiso en proporcionarle copia del Dictamen de Invalidez Total y Permanente. Sin embargo, de la revisión minuciosa a dicho requerimiento, no se advierte que se haya solicitado el documento de cuya falta de entrega se agravió el recurrente. Por lo tanto, se advierte que el **Ente recurrido no estaba obligado a entregar copia del citado dictamen a fin de cumplir con tal requerimiento al no haberse solicitado en el numeral de mérito**, es evidente que en el agravio **i)** se pretendió inconformar por la falta de entrega de documentación no solicitada en el requerimiento en cuestión.

No debe de perderse de vista que lo solicitado en el punto **1** es la **fecha en que se le realizó el examen médico** (dato que debía informarse por escrito y de manera clara) por parte del Ente Público para determinar su estado de salud y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente, no así de copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente (documento que fue solicitado en el punto **3**).

Aunado a lo anterior, en el agravio en estudio el recurrente no se inconformó por la entrega de la copia simple del oficio del uno de febrero de dos mil trece, que contiene el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resumen clínico de _____, emitido por el Director Médico del Hospital Obregón, dirigido al encargado de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público, en el que se indica la fecha en que acudió a valoración médica; esto al haber expresado "… *sólo se le entregó una hoja del resumen médico y* ***no las copias del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente***". Manifestación de la que no se desprende inconformidad por cuánto hace a la entrega del documento referido al inicio de este párrafo; por el contrario, se advierte que se encuentra conforme con dicha entrega.

Por lo expuesto, se concluye que el agravio identificado con el inciso **i)** es **infundado** al estar orientado a inconformarse por la falta de entrega de un documento no requerido en el numeral **1** de la solicitud de acceso a datos personales.

Por otra parte, en el agravio identificado con el inciso **ii)** el recurrente se inconformó porque *no se le proporcionaron las tres copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente solicitadas en el numeral* ***3****.*

Analizada la inconformidad de mérito, previo a determinar si la respuesta de la cual se inconformó el recurrente estuvo apegada a derecho, se estima pertinente citar los siguientes artículos relacionados con el derecho de acceso a datos personales, regulado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos**.*

***Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

***Datos personales: La información** numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable.** Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;
…

***Artículo 26.- Todas las personas,** previa identificación mediante documento oficial, **contarán con los derechos de acceso**, rectificación, cancelación y oposición **de sus datos personales en posesión de los entes públicos**, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*
…

***Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal** sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*

Artículo 32.-
…
*Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, **podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso**, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, **respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.***
…

Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso**, rectificación, cancelación u oposición, **no sean localizados en los sistemas de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos del ente público, se hará del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los* ***datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán****, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes* ***categorías****:*

I. ***Datos identificativos****: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

II. ***Datos electrónicos:*** *Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

III. ***Datos laborales:*** *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

IV. ***Datos patrimoniales:*** *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. ***Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:*** *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

VI. ***Datos académicos:*** *Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

VII. ***Datos de tránsito y movimientos migratorios:*** *Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. ***Datos sobre la salud:*** *El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

IX. ***Datos biométricos:*** *huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

X. ***Datos especialmente protegidos (sensibles):*** *origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.
…

42. *Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son personalísimos y, serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.*
…

44. El derecho de acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de si sus propios datos de carácter personal *están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.*

45. El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos, *a datos incluidos en un determinado sistema o la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión de un ente público.*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Se entiende por dato personal la **información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable,** tal y como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social entre otros datos.

- Todos los interesados (ya sea por sí o a través de su representante legal), previa acreditación de su identidad, tienen el derecho de solicitar a los entes públicos que les permitan el acceso a los datos personales que les conciernan y que se encuentren en un sistema de datos personales. Entendiendo por interesado, la persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- El **derecho de acceso a datos personales**, es la prerrogativa del interesado para **solicitar y obtener información de datos de carácter personal en posesión de los entes públicos**, acorde al procedimiento previsto en la ley de la materia.

- **A través de una <u>solicitud de acceso a datos personales</u>** es posible requerir y obtener información de los datos personales sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o qué se prevé hacer con ellos.

- Los datos personales contenidos en los sistemas se clasifican de manera enunciativa más no limitativa en las siguientes categorías: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimiento migratorios, sobre la salud, biométricos, datos especialmente protegidos (sensibles) y datos personales de naturaleza pública.

- **Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso**, rectificación, cancelación u oposición, **<u>no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público</u>**, se hará del conocimiento del interesado a través de **acta circunstanciada**, **en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda.**

- El **acta** referida en el párrafo anterior **deberá estar firmada** por un **representante del órgano de control interno**, el **titular de la Oficina de Información Pública** y el **responsable del sistema de datos personales** del Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Definido en estos términos lo que son datos personales, el derecho de acceso a éstos, sus categorías y la **actuación que deben observar los entes públicos cuando no localicen los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso,** se procede a analizar la respuesta recaída al numeral **3** de la solicitud de acceso a datos personales.

En tal virtud, cabe referir que en respuesta al requerimiento de mérito en el que se solicitaron tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____, el Ente Público informó que dicho documento **se encontraba en formalización.**

De lo expuesto, se advierte que la contestación otorgada por el Ente recurrido es contraria a derecho, ya que del análisis e interpretación integral a la normatividad previamente referida, se advierte que cuando se esté ante la presencia de solicitudes de acceso a datos personales, los entes, en primer término, **deben proceder a la búsqueda en sus sistemas de datos personales de los datos respecto de los cuáles se solicitó el acceso**. De localizarlos, los deben entregar a la parte interesada y, en caso contrario, **hacer de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada**, en la que **indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda**, debiendo estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, **lo que no aconteció en el presente asunto**.

Se afirma lo anterior, ya que de la respuesta recaída al punto **3** de la solicitud de acceso a datos personales, no se advierte que el Ente Público haya realizado una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

búsqueda exhaustiva en sus **sistemas de datos personales** del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ y en caso de localizarlo, lo haya entregado en la modalidad elegida (copia certificada), o de lo contrario, hiciera de su conocimiento dicha circunstancia a través del acta circunstanciada correspondiente, en la que indicara los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público.

Consecuentemente, resulta innegable que la actuación del Ente Público transgredió lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como la normatividad que rige el acceso a datos personales, pues cabe señalar que en ésta no se prevé que para tener por debidamente atendida una solicitud de acceso a datos personales sea suficiente informar a los particulares que el documento al cual se solicita el acceso se encuentra en formalización, pues a fin de brindarle certeza jurídica a los particulares sobre si los documentos sobre los cuales se ejercitan los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) se encuentran o no en sus archivos, se debe observar lo dispuesto en el fundamento legal referido.

Asimismo, suponiendo que el dicho del Ente Público sea cierto (el Dictamen de Invalidez Total y Permanente de de _____ se encuentra en formalización), no debió limitarse a informar tal situación al ahora recurrente sino atender lo dispuesto en el articulo previamente citado el cual establece la actuación a seguir por parte de los entes públicos cuando se ejerciten los derechos de acceso,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y los mismos no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público al que se solicitaron.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el agravio **ii)** resulta **fundado** al haberse negado el acceso al Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ sin observar el procedimiento establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal cuando no se localicen los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales.

Lo expuesto, ya que como quedó estudiado en párrafos precedentes de las constancias que se encuentran en el expediente, no se advierte que el Ente Público haya realizado la búsqueda del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ en sus sistemas de datos personales y, en caso de localizarlos los entregara o de lo contrario, hiciera de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada, en la que indicara los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, tal y como lo dispone el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Siendo insuficiente para tener por observado el fundamento legal referido, el hecho de que la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos del Ente Público haya sido quien atendió la solicitud de acceso a datos personales. Pues no obstante ser la Unidad Administrativa competente para mantener permanentemente actualizados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y en orden, los expedientes de los derechohabientes de la Caja y verificar la elaboración y actualización del archivo clínico de los derechohabientes de la Caja (funciones relacionadas con lo solicitado por el particular) de conformidad con el Manual Administrativo del Ente Público[1] y en consecuencia, la competente para emitir un pronunciamiento, debió realizar la búsqueda del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ en sus sistemas de datos personales y, en caso de localizarlos entregarlos al interesado o de lo contrario, hacer de su conocimiento dicha circunstancia a través de acta circunstanciada y no limitarse a informar que el documento solicitado en el punto **3** se encontraba en formalización.

En ese sentido, se estima procedente ordenar a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____. De localizarlo, lo proporcione al particular por triplicado en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés del particular. Acta que deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información púbica

[1] http://www.caprepa.df.gob.mx/pdf/14_I_manual.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y el responsable del sistema de datos personales del Ente Público, ello a efecto de brindar certeza jurídica al particular.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y ordenarle que realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____. De localizarlo, lo proporcione al particular en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene los documentos de interés del particular. Lo anterior a fin de brindarle certeza jurídica.

Dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, a través de correo electrónico, el Ente Público deberá informar al particular que la respuesta recaída a su solicitud se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad del recurrente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal ni de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20